



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CONTRATO ABIERTO DE SEGURO COLECTIVO DE FALLECIMIENTO, INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE CON PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL INGENIERO SERGIO DURÁN WONG, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, POR CUENTA Y ORDEN DE SUS TRABAJADORES, QUIENES SERÁN LOS ASEGURADOS Y A LOS QUE SE DENOMINARÁ COMO "TRABAJADOR" O "ASEGURADO" Y, POR LA OTRA PARTE, AXA SEGUROS S.A. DE C.V. A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR LOS LICENCIADOS TANIA ALEJANDRA ROJO PALAVICINI Y JORGE ANTONIO GOMEZ CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES LEGALES, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DECLARA "EL INSTITUTO":

- I. QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE TIENE A SU CARGO LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO SOCIAL, COMO UN SERVICIO PÚBLICO DE CARÁCTER NACIONAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.
- II. ESTÁ FACULTADO PARA REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE, PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS FINES PARA LOS QUE FUE CREADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 251, FRACCIÓN IV DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL
- III. QUE RIGE SUS RELACIONES LABORALES CON SUS TRABAJADORES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 256 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.
- IV. QUE EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE "EL INSTITUTO" Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL, EN SU CLÁUSULA OCHENTA Y UNO ESTABLECE COMO PRESTACIÓN EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS PARA EL FOMENTO DE LA HABITACIÓN.
- V. QUE EL PUNTO 1, INCISO F) DEL ARTÍCULO 20 DEL REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS PARA EL FOMENTO DE LA HABITACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, CELEBRADO ENTRE "EL INSTITUTO" Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL, ESTABLECE LA OBLIGACIÓN PARA LOS TRABAJADORES A QUIENES LES HAYA SIDO OTORGADO UN CRÉDITO HIPOTECARIO, DE OBTENER UN SEGURO DE VIDA POR EL IMPORTE ORIGINAL MUTUADO Y SUS SALDOS INSOLUTOS SUBSECUENTES, DESIGNANDO COMO BENEFICIARIO DEL SEGURO A "EL INSTITUTO".
- VI. QUE EL INCISO H) DEL ARTÍCULO 20 DEL REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS PARA EL FOMENTO DE LA HABITACIÓN DE LOS TRABAJADORES, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, CELEBRADO ENTRE "EL INSTITUTO" Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL, ESTABLECE LA OBLIGACIÓN PARA LOS TRABAJADORES A QUIENES LES HAYA SIDO OTORGADO UN CRÉDITO HIPOTECARIO DE PAGAR EL 50% DE LA PRIMA DE SEGURO REFERIDA EN LA DECLARACIÓN ANTERIOR.
- VII. QUE EN EL CONTRATO DE MUTUO CON GARANTÍA HIPOTECARIA QUE SUSCRIBE EL TRABAJADOR CON "EL INSTITUTO" EN EL QUE SE FORMALIZA EL PRÉSTAMO QUE SE OTORGA, SE ESTIPULA LA AUTORIZACIÓN PARA QUE "EL INSTITUTO" CONTRATE EL SEGURO DE VIDA EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECEN LAS DECLARACIONES V Y VI DE "EL INSTITUTO".



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

- VIII. QUE CUBRIRÁ EL SALDO INSOLUTO DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS OTORGADOS A SUS TRABAJADORES, POR LO QUE NO RESULTA APLICABLE LA RETENCIÓN PREVISTA EN EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 167 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
- IX. SU REPRESENTANTE LEGAL EL INGENIERO SERGIO DURÁN WONG, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DE ACUERDO AL PODER QUE SE CONTIENE EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 83,966 DE FECHA VEINTICINCO DE JULIO DE 2008, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. JOSÉ IGNACIO SENTÍES LABORDE, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO CUATRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL Y QUE EL PODER Y LAS FACULTADES CON QUE COMPARECE NO LE HAN SIDO RESTRINGIDAS, REVOCADAS O MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA HASTA LA FECHA.
- X. CON OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL PUNTO 1, INCISO F) DEL ARTÍCULO 20 DEL REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS PARA EL FOMENTO DE LA HABITACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL IMSS A QUE SE REFIERE EL NUMERAL V Y, CON BASE EN LA AUTORIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL NUMERAL VII, REQUIERE CONTRATAR LOS SERVICIOS DE ASEGURAMIENTO COLECTIVO DE FALLECIMIENTO, INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.
- XI. QUE ESTE CONTRATO SE ADJUDICA COMO RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL-NÚMERO 00641322-064-09 CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 5, 26 FRACCIÓN I, 26 BIS, FRACCIÓN I, 26 TER., 28 FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE, SEGÚN CONSTA EN EL ACTA DE FALLO DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2009.
- XII. QUE CUENTA CON EL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, MEDIANTE EL DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NÚMERO 0000002751-2010, DE FECHA 1º DE SEPTIEMBRE DE 2009, EXPEDIDO POR LA COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO E INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA.
- XIII. EL PRESUPUESTO DEFINITIVO A EJERCER ESTÁ SUJETO A LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010, POR PARTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR LO QUE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ESTA LICITACIÓN PREVISTA A REALIZAR DURANTE EL AÑO 2009, QUEDA SUJETA PARA FINES DE EJECUCIÓN Y PAGO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA CON QUE CUENTE "EL INSTITUTO", CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010 APRUEBE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA "EL INSTITUTO".
- XIV. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO EL UBICADO EN DURANGO 291, PISO 11, COLONIA ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06700 EN MÉXICO, D.F.

DECLARA "EL PROVEEDOR":

- I. QUE ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 11,306 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 1933, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO: LIC. ANTONIO JÁUREGUI, TITULAR DE LA NOTARIA NO. NUEVE DEL DISTRITO FEDERAL Y MODIFICADA MEDIANTE ESCRITURA 29,450 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2006, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, LIC. FERNANDO MÉNDEZ ZORRILLA Y ESCRITURA 27,301 DE FECHA 25 DE JULIO DE 2008, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 212 DE MÉXICO, D.F., LICENCIADO FRANCISCO I. HUGUES VÉLEZ E INSCRITA EN EL REGISTRO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO BAJO EL FOLIO MERCANTIL 4,853 DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2008..

- II. QUE SUS REPRESENTANTES LEGALES, LIC. TANIA ALEJANDRA ROJO PALAVICINI Y EL LIC. JORGE ANTONIO GÓMEZ CASTILLO ACREDITAN SUS FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO CON LAS ESCRITURAS PÚBLICAS NÚMEROS 27,307 DE FECHA 25 DE JULIO DE 2008 Y 27,328 DE FECHA 29 DE JULIO DE 2008, AMBAS PASADAS ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 212 DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. FRANCISCO I. HUGUES VÉLEZ, Y QUE LOS AUTORIZA A CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, FACULTAD QUE NO LES HA SIDO MODIFICADA, LIMITADA O REVOCADA EN FORMA ALGUNA.
- III. QUE CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN 731.1/32013 DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA ACTUAR COMO COMPAÑÍA ASEGURADORA, EMITIDA MEDIANTE OFICIO 366-154/08 DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2008.
- IV. QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO VIGENTE, LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE, SU REGLAMENTO Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.
- V. QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE.
- VI. QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32-D, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN CASO DE QUE AL MOMENTO DE SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, "EL PROVEEDOR" NO HAYA RECIBIDO RESPUESTA A SU SOLICITUD POR PARTE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, DEBERÁ PRESENTAR EL "ACUSE DE RECEPCIÓN" CON EL QUE COMPRUEBE QUE REALIZÓ LA SOLICITUD DE OPINIÓN PREVISTA EN LA REGLA 1.2.1.17 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA EL 2009, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE ABRIL DE 2009.
- VII. QUE TIENE LOS SIGUIENTES REGISTROS OFICIALES: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ASE931116-231 Y REGISTRO PATRONAL DEL IMSS 01010755104.
- VIII. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EL UBICADO EN EL PISO 08 DE AV. PERIFÉRICO SUR NÚMERO 3325, COL. SAN JERÓNIMO ACULCO, DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS, C.P. 10400 MÉXICO, D.F., TELÉFONO 51 69 10 69, FAX 51 69 14 72.

DECLARAN AMBAS PARTES

QUE LA CONTRATACIÓN DE ESTE SEGURO TIENE COMO ÚNICA FINALIDAD QUE CON EL PAGO DE LA SUMA ASEGURADA SE CUBRA EL SALDO INSOLUTO DEL PRÉSTAMO HIPOTECARIO OTORGADO A LOS TRABAJADORES DE "EL INSTITUTO", SIENDO "EL INSTITUTO" O LAS PERSONAS DESIGNADAS POR ÉSTE COMO BENEFICIARIOS LOS REALMENTE BENEFICIADOS CON EL PAGO QUE REALIZA "EL PROVEEDOR", YA QUE AÚN CUANDO LAS CANTIDADES QUE DERIVAN DE LA CONTRATACIÓN DE ESTE SEGURO NO SON PAGADAS EN FORMA DIRECTA AL "ASEGURADO" O A SU CÓNYUGE, O A LA PERSONA CON QUIEN HUBIERA VIVIDO EN CONCUBINATO, O A SUS ASCENDIENTES O DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA, LAS MISMAS TIENEN COMO FINALIDAD CUBRIR EL SALDO INSOLUTO DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS OTORGADOS A LOS TRABAJADORES DE "EL INSTITUTO".



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL SEGURO: "EL PROVEEDOR" CONVIENE CON "EL INSTITUTO" EN PROTEGER A LA COLECTIVIDAD ASEGURADA QUE GOCE DE UN PRÉSTAMO HIPOTECARIO QUE LE HAYA CONCEDIDO "EL INSTITUTO" PARA EL FOMENTO A LA HABITACIÓN, CUALQUIERA QUE SEA SU SEXO, Y OCUPACIÓN, Y SIN NECESIDAD DE EXAMEN MÉDICO Y SIN CONSIDERAR PERIODOS DE ESPERA.

PARA TAL EFECTO, AMBAS PARTES CONVIENEN QUE ESTE SEGURO CUBRE EXCLUSIVAMENTE, LOS RIESGOS SIGUIENTES:

- I. FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA, O INVALIDEZ, O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, DE LA COLECTIVIDAD ASEGURADA DE "EL INSTITUTO" A LA QUE ÉSTE LE HAYA OTORGADO UN PRÉSTAMO HIPOTECARIO PARA EL FOMENTO A LA HABITACIÓN, FORMALIZADO BAJO ESA CONDICIÓN EN ESCRITURA PÚBLICA.
- II. FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA DE LA COLECTIVIDAD ASEGURADA DE "EL INSTITUTO" A LA QUE ÉSTE LE HAYA OTORGADO UN PRÉSTAMO PARA EL FOMENTO A LA HABITACIÓN, FORMALIZADO BAJO ESA CONDICIÓN EN ESCRITURA PÚBLICA, ASÍ COMO FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA DE LA COLECTIVIDAD ASEGURADA DE "EL INSTITUTO" A LA QUE ÉSTE LE LLEGUE A OTORGAR DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO UN PRÉSTAMO PARA EL FOMENTO A LA HABITACIÓN, FORMALIZADO BAJO ESA CONDICIÓN EN ESCRITURA PÚBLICA, QUIENES QUEDARÁN PROTEGIDOS A PARTIR DEL DÍA EN QUE FIRMIEN ANTE NOTARIO PÚBLICO EL CONTRATO DE MUTUO INTEGRADO A LA ESCRITURA DEL INMUEBLE ADQUIRIDO.

"EL PROVEEDOR" CONVIENE CON "EL INSTITUTO" QUE LA COBERTURA DE INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE QUE LE SEA DICTAMINADA A LA COLECTIVIDAD ASEGURADA DENTRO DE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, OPERA CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

- I. PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE ENTENDERÁ POR INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE AQUELLA DERIVADA DE UN RIESGO DE TRABAJO, O DE UN ACCIDENTE O ENFERMEDAD GENERAL, QUE INHABILITE AL "ASEGURADO" DE UNA MANERA TOTAL Y PERMANENTE PARA EL DESARROLLO DE SU TRABAJO HABITUAL O DE CUALQUIER OTRO APROPIADO A SUS CONOCIMIENTOS Y APTITUDES Y COMPATIBLE CON SU POSICIÓN SOCIAL, INDEPENDIEMENTE DE LOS PORCENTAJES QUE PARA EFECTOS CONTRACTUALES ESTIPULE "EL INSTITUTO".
- II. EL DICTAMEN DE INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEBERÁ SER EXTENDIDO POR "EL INSTITUTO" EN EL FORMATO DESTINADO PARA EL EFECTO, DE CONFORMIDAD CON SU NORMATIVIDAD VIGENTE A LA FECHA DE LA EXPEDICIÓN DE DICHO DICTAMEN.

SEGUNDA: EDADES DE ACEPTACIÓN:

- I. RIESGO DE FALLECIMIENTO
A PARTIR DE LOS 18 (DIECIOCHO) AÑOS
- II. RIESGO DE INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

A PARTIR DE LOS 18 (DIECIOCHO) AÑOS Y HASTA LA EDAD DE 64 (SESENTA Y CUATRO) AÑOS. CONSECUENTEMENTE, DESDE EL MISMO DÍA EN QUE EL ASEGURADO CUMPLA LOS 65 (SESENTA Y CINCO) AÑOS, QUEDARÁ PROTEGIDO ÚNICAMENTE POR EL RIESGO DE FALLECIMIENTO HASTA PAGAR EL CRÉDITO OTORGADO.

TERCERA.- DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS: ATENDIENDO A LO CONSIGNADO EN EL INVOCADO REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS PARA EL FOMENTO DE LA HABITACIÓN DE LOS TRABAJADORES, "EL INSTITUTO" TIENE EL CARÁCTER DE BENEFICIARIO IRREVOCABLE DEL PRESENTE SEGURO, EN VIRTUD DE QUE LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO TIENE COMO FIN QUE EL PAGO DE LA SUMA ASEGURADA CUBRA EL SALDO INSOLUTO DEL PRÉSTAMO HIPOTECARIO OTORGADO AL OCURRIR EL FALLECIMIENTO O LA INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL "ASEGURADO", SEGÚN CORRESPONDA.

CUARTA.- SUMA ASEGURADA TOTAL DE FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA O POR INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE: SERÁ EL IMPORTE TOTAL DE LOS SALDOS INSOLUTOS DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS DE LOS ASEGURADOS QUE CUENTEN CON LA COBERTURA DE FALLECIMIENTO O INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, CON SALDOS A LA QUINCENA 20 DE 2009, DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN QUE SERÁ PROPORCIONADA A "EL PROVEEDOR" EN MEDIO MAGNÉTICO, A EFECTO DE CONFORMAR LA COLECTIVIDAD ASEGURADA DE ESTE GRUPO, Y QUE CORRESPONDE AL SALDO INICIAL A PARTIR DE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.

EN CASO DE QUE UN CRÉDITO SE OTORQUE MANCOMUNADAMENTE A 2 (DOS) TRABAJADORES, CADA UNO QUEDARÁ ASEGURADO EN LA PARTE DEL CRÉDITO QUE LE CORRESPONDA, SIENDO LA SUMA ASEGURADA TOTAL IGUAL AL SALDO INSOLUTO DE LA OPERACIÓN.

QUINTA.- SUMA ASEGURADA TOTAL DE FALLECIMIENTO: SERÁ EL IMPORTE TOTAL DE LOS SALDOS INSOLUTOS DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS DE LOS ASEGURADOS QUE CUENTEN CON LA COBERTURA DE FALLECIMIENTO, CON SALDOS A LA QUINCENA 20 DE 2009, DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN QUE SERÁ PROPORCIONADA A "EL PROVEEDOR" EN MEDIO MAGNÉTICO, A EFECTO DE CONFORMAR LA COLECTIVIDAD ASEGURADA DE ESTE GRUPO, Y QUE CORRESPONDE AL SALDO INICIAL A PARTIR DE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.

EN CASO DE QUE UN CRÉDITO SE OTORQUE MANCOMUNADAMENTE A 2 (DOS) TRABAJADORES, CADA UNO QUEDARÁ ASEGURADO EN LA PARTE DEL CRÉDITO QUE LE CORRESPONDA, SIENDO LA SUMA ASEGURADA TOTAL IGUAL AL SALDO INSOLUTO DE LA OPERACIÓN.

SEXTA.- DISPUTABILIDAD: LA COBERTURA DEL PRESENTE CONTRATO NO SERÁ DISPUTABLE DESDE SU INICIO DE VIGENCIA.

SÉPTIMA.- PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA: LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO PRINCIPIA A LAS CERO HORAS DEL PRIMERO DE ENERO DE 2010 Y HASTA LAS 24 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010.

OCTAVA.- PAGO DE SUMA ASEGURADA: "EL PROVEEDOR" PAGARÁ A "EL INSTITUTO" EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIO IRREVOCABLE, POR CONCEPTO DE SUMA ASEGURADA, LA CANTIDAD EQUIVALENTE AL SALDO INSOLUTO DEL CRÉDITO HIPOTECARIO OTORGADO A "EL ASEGURADO". EL IMPORTE DE DICHA SUMA ASEGURADA SE CUANTIFICARÁ CON BASE EN EL SALDO INSOLUTO REGISTRADO AL DÍA DEL FALLECIMIENTO DE "EL ASEGURADO", O DE SER EL CASO AL DÍA DE SU INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EL PAGO DE LA SUMA ASEGURADA DE LA COBERTURA DE FALLECIMIENTO, EXCLUYE EL PAGO DE LA SUMA ASEGURADA DE LA COBERTURA DE INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, Y EL DE ESTA ÚLTIMA AL PRIMERO.

NOVENA.- LUGAR DE INDEMNIZACIÓN: "EL PROVEEDOR" HARÁ EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN VÍA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA, A LA CUENTA 158000-0 DEL BANCO SCOTIABANK INVERLAT, S.A. SUCURSAL TORRE MAYOR, PLAZA 001 MÉXICO, D.F. CLABE 044180001015800002, CON REFERENCIA 1012120109 A NOMBRE DE "EL INSTITUTO", DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO. DICHO PLAZO QUEDA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO CON INDEPENDENCIA DE LAS PENAS CONVENCIONALES A QUE HAYA LUGAR.

DÉCIMA.- COLECTIVIDAD ASEGURADA: SE INTEGRA POR CADA TRABAJADOR DE "EL INSTITUTO" ACTIVO, JUBILADO POR AÑOS DE SERVICIO O PENSIONADO POR EDAD, AL QUE LE SEA OTORGADO UN PRÉSTAMO PARA EL FOMENTO A LA HABITACIÓN, DESTINADO A LA ADQUISICIÓN, LIBERACIÓN DE GRAVAMEN, CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O MODIFICACIÓN DE CASA HABITACIÓN, DESDE EL DÍA EN QUE FIRME ANTE NOTARIO PÚBLICO EL CONTRATO DE MUTUO INTEGRADO A LA ESCRITURA PÚBLICA DEL INMUEBLE ADQUIRIDO.

EL UNIVERSO DE ASEGURADOS ESTÁ CONFORMADO DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS CONTRATOS DE MUTUO CON GARANTÍA HIPOTECARIA QUE FIRMAN LOS ASEGURADOS ANTE NOTARIO PÚBLICO CON MOTIVO DEL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO, ESTANDO INCLUIDOS EN AMBOS GRUPOS DE ASEGURADOS: EL PERSONAL ACTIVO, LOS JUBILADOS, EN CONVENIO (CELEBRADO CON LOS EXTRABAJADORES DEL INSTITUTO QUE SIGUEN PAGANDO SU ADEUDO), Y EN JUICIO.

DÉCIMA PRIMERA.- CARENCIA DE RESTRICCIONES: LA COLECTIVIDAD ASEGURADA MEDIANTE ESTE CONTRATO, NO ESTÁ SUJETA A RESTRICCIONES POR RAZONES DE OCUPACIÓN, RESIDENCIA, VIAJES, CAUSAS QUE OCASIONEN SU FALLECIMIENTO, O GÉNERO DE VIDA DE LOS ASEGURADOS.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFORMACIÓN DE LA COLECTIVIDAD ASEGURADA: A EFECTO DE IDENTIFICAR A LA COLECTIVIDAD ASEGURADA MEDIANTE ESTE CONTRATO, "EL INSTITUTO" SE OBLIGA PARA CON "EL PROVEEDOR" A ENTREGAR EN MEDIO MAGNÉTICO 2 (DOS) RELACIONES DE TRABAJADORES CON LOS SALDOS DE SUS CRÉDITOS HIPOTECARIOS A LA QUINCENA 20: UNA RELACIÓN CON LAS PERSONAS ASEGURADAS CON LAS COBERTURAS DE FALLECIMIENTO O INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, Y OTRA RELACIÓN CON LAS PERSONAS ASEGURADAS CON LA COBERTURA DE FALLECIMIENTO. AMBAS RELACIONES CONTENDRÁN:

- A. ADSCRIPCIÓN DEL "ASEGURADO".
- B. NOMBRE COMPLETO DEL "ASEGURADO".
- C. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL "ASEGURADO".
- D. SALDO INSOLUTO DEL CRÉDITO OTORGADO A CADA "ASEGURADO".

DÉCIMA TERCERA.- PAGO DE PRIMAS: PARA EFECTOS DEL PAGO DE PRIMAS DE LOS ASEGURADOS QUE SE INCORPORAN DESDE EL INICIO DE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, "EL INSTITUTO" LLEVARÁ A CABO EL CÁLCULO DE LAS PRIMAS COMO SIGUE:



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

PARA LAS COBERTURAS DE FALLECIMIENTO O INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE LA CANTIDAD QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA, DETERMINADA POR LA SUMA DE LOS SALDOS INSOLUTOS DE LA COLECTIVIDAD ASEGURADA QUE SE INCLUYEN EN EL APÉNDICE "A", POR LA CUOTA ÚNICA DE 1.52 AL MILLAR. PARA TAL EFECTO "EL INSTITUTO" PROPORCIONARÁ A "EL PROVEEDOR" EN MEDIO MAGNÉTICO LA COLECTIVIDAD ASEGURADA.

PARA LA COBERTURA DE FALLECIMIENTO: LA CANTIDAD QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA, DETERMINADA POR LA SUMA DE LOS SALDOS INSOLUTOS DE LA COLECTIVIDAD ASEGURADA POR LA CUOTA ÚNICA DE 1.45 AL MILLAR, PARA TAL EFECTO "EL INSTITUTO" PROPORCIONARÁ A "EL PROVEEDOR" EN MEDIO MAGNÉTICO LA COLECTIVIDAD ASEGURADA.

"EL INSTITUTO" LLEVARÁ A CABO EL PAGO DE LAS PRIMAS EN DOS PAGOS SEMESTRALES, DEBIENDO "EL PROVEEDOR" PRESENTAR PARA SU VALIDACIÓN LOS RECIBOS DEBIDAMENTE REQUISITADOS EN LAS OFICINAS DE LA DIVISIÓN DE CONTROL DE SEGUROS UBICADAS EN LA CALLE DE DURANGO NO. 167, 6º PISO, COL. ROMA, C. P. 06700, MÉXICO, D.F.

POR LO QUE SE REFIERE AL RECIBO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE, "EL PROVEEDOR" DEBERÁ PRESENTARLO PARA SU VALIDACIÓN DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES ANTERIORES AL INICIO DEL SEMESTRE.

UNA VEZ EFECTUADA LA VALIDACIÓN POR LA CITADA DIVISIÓN EN UN PLAZO NO MAYOR DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES, "EL PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR EL RECIBO CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS DE LA DIVISIÓN DE TRÁMITE DE EROGACIONES, UBICADAS EN DURANGO 167, 3º PISO, COL. ROMA, C. P. 06700, MÉXICO, D.F., MEDIANTE ESCRITO EN PAPEL MEMBRETADO DE LA ASEGURADORA, DIRIGIDO AL TITULAR DE LA DIVISIÓN DE TRÁMITE DE EROGACIONES, EN EL QUE SE DESCRIBA: EL NÚMERO DE CONTRATO, EL IMPORTE QUE AMPARA EL RECIBO VALIDADO, EL NÚMERO DE PROVEEDOR, EL NÚMERO DE CUENTA CONTABLE QUE AFECTARÁ "EL INSTITUTO" POR EL PAGO, QUE SERÁ LA 14050301 "PRIMAS DE SEGURO PAGADAS POR ANTICIPADO", Y ANEXANDO COPIA DE ESTE CONTRATO DEBIDAMENTE FORMALIZADO A EFECTO DE QUE SE LLEVE A CABO EL PAGO DE PRIMAS A LOS 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DEL RECIBO DE PAGO, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE.

"EL INSTITUTO" EFECTUARÁ EL PAGO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, A TRAVÉS DEL ESQUEMA ELECTRÓNICO INTERBANCARIO QUE SE ENCUENTRA EN OPERACIÓN, EN LAS INSTITUCIONES BANCARIAS: BANAMEX, S.A., BANORTE, S.A., SCOTIABANK INVERLAT, S.A. Y BBVA, BANCOMER, S.A. PARA TAL EFECTO, "EL PROVEEDOR" DEBERÁ PRESENTAR PETICIÓN ESCRITA DIRIGIDA A LA COORDINACIÓN DE TESORERÍA DE "EL INSTITUTO" UBICADA EN DURANGO No. 167, 1ER. PISO, COLONIA ROMA, C. P. 06700, MÉXICO, D.F., INDICANDO: RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO FISCAL, NÚMERO TELEFÓNICO Y DE FAX, NOMBRE COMPLETO DEL APODERADO LEGAL, NÚMERO DE CUENTA DE CHEQUES, SUCURSAL, PLAZA Y CLABE, ASÍ COMO NÚMERO DE PROVEEDOR QUE LE FUE ASIGNADO. ASIMISMO DEBERÁ ACOMPAÑAR EN ORIGINAL Y COPIA:

- A) REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES.
- B) PODER NOTARIAL.
- C) IDENTIFICACIÓN OFICIAL.

LOS ORIGINALES SE SOLICITAN PARA COTEJAR LOS DATOS Y SERÁN DEVUELTOS EN EL MISMO ACTO.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DÉCIMA CUARTA.- AJUSTE DE PRIMA

AL CIERRE DEL EJERCICIO, LA PRIMA A PAGAR POR LOS ASEGURADOS QUE SE INCORPOREN A LA COLECTIVIDAD ASEGURADA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, SE CUANTIFICARÁ OBTENIENDO LA DIFERENCIA ENTRE LAS SUMAS ASEGURADAS EXISTENTES AL INICIO Y AL FINAL DEL AÑO DE VIGENCIA, DIVIDIDA ENTRE DOS Y MULTIPLICADA POR LA CUOTA ÚNICA APLICABLE SOBRE SALDOS INSOLUTOS AL MILLAR ACORDADA EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE.

PARA TAL EFECTO "EL INSTITUTO" SE OBLIGA PARA CON "EL PROVEEDOR" A ENTREGAR EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2010 UN MEDIO MAGNÉTICO QUE CONTENGA LA RELACIÓN DE LOS TRABAJADORES AL AMPARO DE LAS COBERTURAS DE FALLECIMIENTO, INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, LA CUAL CONTENDRÁ LOS SALDOS INSOLUTOS DE LOS TRABAJADORES A LA QUINCENA 20, ADEMÁS DE LOS DATOS SIGUIENTES:

- A. ADSCRIPCIÓN DEL "ASEGURADO";
- B. NOMBRE COMPLETO DEL "ASEGURADO";
- C. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL "ASEGURADO"; Y,
- D. SALDO INSOLUTO DEL CRÉDITO OTORGADO A CADA "ASEGURADO".

TRATÁNDOSE DE LOS ASEGURADOS QUE NO FUERON CONSIDERADOS EN LOS LISTADOS QUE CONFORMAN EL UNIVERSO DE ASEGURADOS, DEBIDO A QUE LA INCLUSIÓN DE SU CRÉDITO AL SISTEMA DE NÓMINAS OCURRIÓ CON POSTERIORIDAD A LA OBTENCIÓN DE LA CITADA INFORMACIÓN, SE LES INCLUIRÁ EN EL AJUSTE DE PRIMAS A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA, EN CUYO CASO, AL CIERRE DEL EJERCICIO, SE CUANTIFICARÁ LA PRIMA OBTENIENDO LA DIFERENCIA ENTRE EL SALDO INICIAL Y EL SALDO FINAL DIVIDIDA ENTRE DOS Y MULTIPLICADA POR LA CUOTA ÚNICA APLICABLE SOBRE SALDOS INSOLUTOS AL MILLAR ACORDADA EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE.

PARA EFECTOS DEL PAGO DE AJUSTE DE PRIMA, "EL PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR PARA SU VALIDACIÓN EL RECIBO DE PAGO EN LAS OFICINAS DE LA DIVISIÓN DE CONTROL DE SEGUROS UBICADAS EN LA CALLE DE DURANGO NO. 167, 6º PISO, COL. ROMA, C. P. 06700, MÉXICO, D.F.

UNA VEZ EFECTUADA LA VALIDACIÓN POR LA CITADA DIVISIÓN EN UN PLAZO NO MAYOR DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES, "EL PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR EL RECIBO CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS DE LA DIVISIÓN DE TRÁMITE DE EROGACIONES, UBICADAS EN DURANGO 167, 3º PISO, COL. ROMA, C. P. 06700, MÉXICO, D.F., MEDIANTE ESCRITO EN PAPEL MEMBRETADO DE LA ASEGURADORA, DIRIGIDO AL TITULAR DE LA DIVISIÓN DE TRÁMITE DE EROGACIONES, EN EL QUE SE DESCRIBA: EL NÚMERO DE CONTRATO, EL IMPORTE QUE AMPARA EL RECIBO VALIDADO, EL NÚMERO DE PROVEEDOR, EL NÚMERO DE CUENTA CONTABLE QUE AFECTARÁ "EL INSTITUTO" POR EL PAGO, QUE SERÁ LA 14050301 "PRIMAS DE SEGURO PAGADAS POR ANTICIPADO", Y ANEXANDO COPIA DE ESTE CONTRATO DEBIDAMENTE FORMALIZADO A EFECTO DE QUE SE LLEVE A CABO EL PAGO DE PRIMAS A LOS 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL RECIBO DE PAGO, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTICULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, VIGENTE.

DÉCIMA QUINTA.- REHABILITACIÓN: NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, "EL INSTITUTO" PODRÁ, DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL ÚLTIMO DÍA DE PLAZO DE GRACIA SEÑALADO EN DICHA CLÁUSULA, PAGAR LA PRIMA DE ESTE SEGURO O LA PARTE CORRESPONDIENTE DE ELLA SI SE HA PACTADO SU PAGO FRACCIONADO, REHABILITÁNDOSE AUTOMÁTICAMENTE ESTE SEGURO Y CONSERVANDO SU



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

COBERTURA Y VIGENCIA ORIGINAL.

DÉCIMA SEXTA.- MONTO DEL CONTRATO: LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRESUPUESTO A EJERCER PARA LA PRESENTE CONTRATACIÓN SERÁ DE:

MÍNIMO: \$ 7'000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)
MÁXIMO: \$17'400,000.00 (DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

DÉCIMA SÉPTIMA.- ERRORES U OMISIONES: AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE CUALQUIER ERROR U OMISIÓN ACCIDENTAL DEL "ASEGURADO" EN SU IDENTIFICACIÓN, EN CUANTO A QUE NO SE LOCALICE EN EL REGISTRO DE ASEGURADOS EN EL GRUPO QUE CORRESPONDA O EN NINGUNO DE LOS GRUPOS, O BIEN EN LOS SALDOS INSOLUTOS DE LOS CRÉDITOS REPORTADOS POR "EL INSTITUTO", O CUALQUIER ERROR U OMISIÓN ACCIDENTAL DE "EL INSTITUTO" EN LA CONFORMACIÓN DEL UNIVERSO DE ASEGURADOS O EN EL IMPORTE QUE RECLAME "EL INSTITUTO" EN LA SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN QUE LLEVE A CABO CON MOTIVO DEL FALLECIMIENTO DEL "ASEGURADO", NO PERJUDICARÁ LOS INTERESES DEL "ASEGURADO", YA QUE EL ESPÍRITU DE ESTE CONTRATO ES PROPORCIONAR LA PROTECCIÓN ESTIPULADA DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO A FAVOR DE LOS DEUDORES HIPOTECARIOS DE "EL INSTITUTO".

PARA TAL EFECTO "EL INSTITUTO" PROPORCIONARÁ A "EL PROVEEDOR" LA COPIA FOTOSTÁTICA DEL CONTRATO DE MUTUO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, INTEGRADO A LA ESCRITURA PÚBLICA DEL INMUEBLE EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.

EN CASO DE EXISTIR ALGÚN ERROR U OMISIÓN QUE MOTIVE QUE LA DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA PRESENTE DISCREPANCIAS EN EL NOMBRE DEL "ASEGURADO", SERÁ "EL INSTITUTO" QUIEN VALIDE EL NOMBRE CORRECTO.

DÉCIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LA SUMA ASEGURADA: AL OCURRIR EL FALLECIMIENTO O LA INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL "ASEGURADO", SEGÚN CORRESPONDA, "EL PROVEEDOR" PAGARÁ A "EL INSTITUTO" EL MONTO CORRESPONDIENTE AL SALDO INSOLUTO DEL CRÉDITO HIPOTECARIO, DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

PARA TAL EFECTO, SE DEBERÁ ENTREGAR A "EL PROVEEDOR", EN CASO DE FALLECIMIENTO, LA DOCUMENTACIÓN SIGUIENTE::

- A. COPIA CERTIFICADA POR EL REGISTRO CIVIL DEL ACTA DE DEFUNCIÓN DEL "ASEGURADO" O EN CASO DE NO CONTAR CON ÉSTA, COPIA CERTIFICADA POR NOTARIO PÚBLICO;
- B. COPIA DE LA "HOJA DE ADEUDOS" EN CASO DE DEUDORES HIPOTECARIOS ACTIVOS ADSCRITOS A LA NÓMINA DE PERSONAL O DE MANDOS, Y COPIA DEL ESTADO FINANCIERO EN CASO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS, EXPEDIDAS POR LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS O SU REPRESENTACIÓN DELEGACIONAL, EN VIRTUD DE QUE EN TALES DOCUMENTOS CONSTA EL SALDO INSOLUTO DEL CRÉDITO OTORGADO AL "ASEGURADO"; Y
- C. COPIA FOTOSTÁTICA DEL CONTRATO DE MUTUO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, INTEGRADO A LA ESCRITURA PÚBLICA DEL INMUEBLE PARA ACREDITAR QUE EL TRABAJADOR, EL JUBILADO O EL PENSIONADO FORMABA PARTE DE LA COLECTIVIDAD ASEGURADA, Y QUE CONSIDERA LA ACEPTACIÓN POR PARTE DEL "ASEGURADO" DE DESIGNAR COMO BENEFICIARIO IRREVOCABLE A "EL INSTITUTO".

EN CASO DE FALLECIMIENTO DE EXTRABAJADORES QUE HAYAN SIDO ACREEDORES A UN PRÉSTAMO HIPOTECARIO Y QUE TENGAN CELEBRADO CONVENIO DE PAGO CON "EL INSTITUTO",



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SE DEBERÁ ENTREGAR A "EL PROVEEDOR" LA DOCUMENTACIÓN SIGUIENTE:

- A. COPIA CERTIFICADA POR EL REGISTRO CIVIL DEL ACTA DE DEFUNCIÓN DEL "ASEGURADO";
- B. CONSTANCIA DE ADEUDO, EXPEDIDA POR LA COORDINACIÓN DE RELACIONES CONTRACTUALES O SU REPRESENTACIÓN DELEGACIONAL, EN VIRTUD DE QUE EN TAL DOCUMENTO CONSTA EL SALDO INSOLUTO DEL CRÉDITO OTORGADO AL "ASEGURADO"; Y,
- C. COPIA FOTOSTÁTICA DEL CONTRATO DE MUTUO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, INTEGRADO A LA ESCRITURA PÚBLICA DEL INMUEBLE PARA ACREDITAR QUE EL EXTRABAJADOR FORMABA PARTE DE LA COLECTIVIDAD ASEGURADA Y QUE CONSIDERA LA ACEPTACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO DE DESIGNAR COMO BENEFICIARIO IRREVOCABLE A "EL INSTITUTO".

TRATÁNDOSE DE INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, "EL INSTITUTO" ENTREGARÁ A "EL PROVEEDOR" LA DOCUMENTACIÓN SIGUIENTE:

- A) COPIA CERTIFICADA POR EL REGISTRO CIVIL DEL ACTA DE NACIMIENTO DEL ASEGURADO;
- B) CONSTANCIA DEL DICTAMEN DE INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE EXPEDIDA POR "EL INSTITUTO", EN ORIGINAL O COPIA HABILITADA COMO TAL POR "EL INSTITUTO", INDEPENDIEMENTE DE LOS PORCENTAJES DE INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE QUE SE SEÑALEN EN LOS CORRESPONDIENTES FORMATOS;
- C) COPIA DE LA "HOJA DE ADEUDOS", EN CASO DE DEUDORES HIPOTECARIOS EN SERVICIO ACTIVO ADSCRITOS A LA NÓMINA DE PERSONAL O DE MANDOS, EN VIRTUD DE QUE EN TAL DOCUMENTO CONSTA EL SALDO INSOLUTO DEL CRÉDITO OTORGADO AL "ASEGURADO"; Y,
- D) COPIA FOTOSTÁTICA DEL CONTRATO DE MUTUO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, INTEGRADO A LA ESCRITURA PÚBLICA DEL INMUEBLE PARA ACREDITAR QUE EL TRABAJADOR FORMABA PARTE DE LA COLECTIVIDAD ASEGURADA, Y QUE CONSIDERA LA ACEPTACIÓN POR PARTE DEL "ASEGURADO" DE DESIGNAR COMO BENEFICIARIO IRREVOCABLE A "EL INSTITUTO".
- E) EXPRESAMENTE SE CONVIENE QUE "EL INSTITUTO" SE RESERVA LA FACULTAD DE DOCUMENTAR CUALQUIER SINIESTRO CON ELEMENTOS DE PRUEBA DISTINTOS A LOS ANTES DESCRITOS, EN CASO DE QUE POR ALGUNA SITUACIÓN DEBIDAMENTE SUSTENTADA NO CUENTE CON DICHA DOCUMENTACIÓN.
- F) UNA VEZ QUE "EL INSTITUTO" HAYA HECHO ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS QUE DEBE RENDIR A "EL PROVEEDOR", ÉSTE CUENTA PARA EFECTUAR EL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE CON UN PLAZO MÁXIMO DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DEL ÚLTIMO DOCUMENTO QUE SUSTENTE EL EVENTO, DEBIENDO INFORMAR AL "ASEGURADO" SI LOS DOCUMENTOS APORTADOS SON SUFICIENTES PARA PROCEDER A LA INDEMNIZACIÓN RESPECTIVA.
- G) TRANSCURRIDOS LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES MENCIONADOS EN EL INCISO G) ANTERIOR, SIN QUE "EL PROVEEDOR" EMITA SOLICITUD POR ESCRITO DE DOCUMENTACIÓN ADICIONAL QUE INTERRUMPA DICHO PLAZO, SE DARÁ INICIO A LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES DE PLAZO QUE ESTABLECE LA CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INTERESES MORATORIOS.
- H) "EL PROVEEDOR", HARÁ EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN VÍA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA NOVENA.- LUGAR DE INDEMNIZACIÓN.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DÉCIMA NOVENA.- REPORTE DE SINIESTRALIDAD: "EL PROVEEDOR" CONVIENE CON "EL INSTITUTO" EN PRESENTAR UN REPORTE TRIMESTRAL DE SINIESTRALIDAD DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL TÉRMINO DE CADA TRIMESTRE, VÍA CORREO ELECTRÓNICO A LAS DIRECCIONES victor.depaz@imss.gob.mx Y alfonsina.cruz@imss.gob.mx, O BIEN A TRAVÉS DE MEDIO MAGNÉTICO EN LA DIVISIÓN DE CONTROL DE SEGUROS, UBICADA EN EL 6º. PISO DEL INMUEBLE DE DURANGO 167, COL. ROMA, MÉXICO, D.F., EL CUAL DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO LOS SIGUIENTES DATOS:

- A) NOMBRE DEL "ASEGURADO".
- B) CAUSA DEL SINIESTRO.
- C) FECHA DEL SINIESTRO.
- D) FECHA EN QUE SE EFECTÚA EL REPORTE.
- E) FECHA DE PAGO DEL SINIESTRO.
- F) SUMA ASEGURADA PAGADA.

VIGÉSIMA.- INTERESES MORATORIOS: SI "EL PROVEEDOR" NO CUMPLE CON SU OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA A "EL INSTITUTO" DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LA SUMA ASEGURADA INCISO "H"**, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, PAGARÁ A "EL INSTITUTO" UN INTERÉS MORATORIO CALCULADO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 135 BIS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, DURANTE EL LAPSO DE MORA.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES: SI "EL PROVEEDOR" NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS A) Y B) QUE SE DESCRIBEN EN ESTA MISMA CLÁUSULA, PAGARÁ A "EL INSTITUTO" EL IMPORTE QUE SERÁ DETERMINADO CONFORME AL CÁLCULO EFECTUADO EN APEGO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 135-BIS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, DURANTE EL TIEMPO DE INCUMPLIMIENTO. DICHA PENALIZACIÓN SE COMPUTARÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE VENZAN LOS PLAZOS ESPECIFICADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

- A) EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO CUMPLA CON SU OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA **CLÁUSULA NOVENA.- LUGAR DE INDEMNIZACIÓN**,
- B) SI "EL PROVEEDOR" NO EFECTÚA EL PAGO DE DIVIDENDOS EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DIVIDENDOS**.

"EL PROVEEDOR" CUBRIRÁ A "EL INSTITUTO" EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A LOS INTERESES MORATORIOS A QUE SE REFIERE LA **CLÁUSULA VIGÉSIMA** DE ESTE CONTRATO Y/O LAS PENAS CONVENCIONALES **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**, CALCULADOS MENSUALMENTE, CONTANDO "EL PROVEEDOR" CON UN PLAZO DE HASTA 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO POR PARTE DE "EL INSTITUTO" PARA EFECTUAR EL PAGO, PERÍODO EN EL QUE ADEMÁS SE LLEVARÁ A CABO LA CONCILIACIÓN DE CIFRAS POR AMBAS PARTES.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DIVIDENDOS: LA FÓRMULA DE PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES DE ESTE CONTRATO, ES DE 70% (SETENTA POR CIENTO) DE LA PRIMA PAGADA Y DEVENGADA, MENOS LOS SINIESTROS OCURRIDOS.

PARA EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN Y PAGO DE DICHO DIVIDENDO, "EL PROVEEDOR" EFECTUARÁ EN EL MES DE AGOSTO DE 2010 LA SIGUIENTE OPERACIÓN:

- A. AL 70% (SETENTA POR CIENTO) DEL MONTO DE LA PRIMA PAGADA EN EL PERÍODO DE VIGENCIA, SE DEDUCIRÁ EL IMPORTE DE LA SINIESTRALIDAD RECLAMADA.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

B. SI DESPUÉS DE DEDUCIR LOS SINIESTROS, EL MONTO DE LA SINIESTRALIDAD ES MAYOR QUE EL MENCIONADO 70% (SETENTA POR CIENTO) DE LA PRIMA PAGADA, NO SE OTORGARÁ DIVIDENDO.

ASIMISMO, EN EL MES DE MARZO DE 2011 "EL PROVEEDOR" EFECTUARÁ LA SIGUIENTE OPERACIÓN:

- A. AL 70% (SETENTA POR CIENTO) DEL MONTO DE LA PRIMA PAGADA POR EL TOTAL DE LA VIGENCIA, SE LE DEDUCIRÁ EL IMPORTE DE LA SINIESTRALIDAD RECLAMADA Y PAGADA POR EL PERIODO DE VIGENCIA, POR LO QUE SE APLICA ARRASTRE DE PÉRDIDA DURANTE EL AÑO PÓLIZA.
- B. SI DESPUÉS DE DEDUCIR LOS SINIESTROS, EL MONTO DE LA SINIESTRALIDAD RECLAMADA Y PAGADA ES MAYOR QUE EL MENCIONADO 70% (SETENTA POR CIENTO) DE LA PRIMA PAGADA, NO SE OTORGARÁN DIVIDENDOS.
- C. EN CASO DE QUE CON POSTERIORIDAD AL PAGO DE LA PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES SE REPORTE ALGÚN SINIESTRO, "EL INSTITUTO" Y "EL PROVEEDOR" REALIZARÁN LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES.

UNA VEZ CONCILIADAS LAS CIFRAS POR "EL PROVEEDOR" CON "EL INSTITUTO", "EL PROVEEDOR", DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL OFICIO DE SOLICITUD DE "EL INSTITUTO", EFECTUARÁ EL PAGO VÍA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA, A LA CUENTA 158000-0 DEL BANCO SCOTIABANK INVERLAT, S.A. SUCURSAL TORRE MAYOR, PLAZA 001 MÉXICO, D.F. CLABE 044180001015800002, CON REFERENCIA 1012120109 A NOMBRE DE "EL INSTITUTO".

VIGÉSIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO: EN CASO DE QUE "EL INSTITUTO" O EL "ASEGURADO", PRESENTEN ANTE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS ALGUNA RECLAMACIÓN EN CONTRA DE "EL PROVEEDOR", DICHA COMISIÓN NACIONAL ESTARÁ FACULTADA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, PARA ACTUAR COMO CONCILIADOR ENTRE "EL PROVEEDOR" Y "EL INSTITUTO" Y EL "ASEGURADO", CON OBJETO DE PROTEGER LOS INTERESES DE "EL INSTITUTO" Y EL "ASEGURADO". EN ESTE EVENTO, LA ALUDIDA COMISIÓN NACIONAL DEBERÁ AGOTAR EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN CONFORME A LAS REGLAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 63 Y 68 DEL MENCIONADO ORDENAMIENTO JURÍDICO.

VIGÉSIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: LAS PARTES CONVIENEN QUE "EL INSTITUTO" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO:

- A. CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL.
- B. POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR EL SERVICIO ORIGINALMENTE CONTRATADO Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS SE OCASIONARÁ ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A "EL INSTITUTO".
- C. SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD EMITIDA POR EL ÓRGANO FISCALIZADOR COMPETENTE.

LA TERMINACIÓN ANTICIPADA SE LLEVARÁ A CABO A TRAVÉS DE UN DICTAMEN QUE PRECISE LAS CAUSAS JUSTIFICADAS QUE DAN ORIGEN A LA MISMA, LO QUE SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE "EL



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

PROVEEDOR", POR ESCRITO, CON 30 (TREINTA) DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A DICHA TERMINACIÓN, TENIENDO "**EL PROVEEDOR**" DERECHO A LA PARTE PROPORCIONAL DE LA PRIMA QUE CORRESPONDA AL TIEMPO DURANTE EL CUAL EL CONTRATO ESTUVIERA EN VIGOR, EN CUYO CASO SE OBLIGA A DEVOLVER A "**EL INSTITUTO**" LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES NO DEVENGADAS.

VIGÉSIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: CON FUNDAMENTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE, "**EL INSTITUTO**" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO EN CASO DE QUE "**EL PROVEEDOR**" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR VIRTUD DE LA CELEBRACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SIN NECESIDAD DE ACUDIR A LOS TRIBUNALES COMPETENTES.

VIGÉSIMA SEXTA.- CAUSALES DE RESCISIÓN: SON CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA EN LAS QUE PUEDE INCURRIR "**EL PROVEEDOR**", AQUÉLLAS QUE DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, SE REFIEREN A CONTINUACIÓN:

- A. NO DAR CUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO.
- B. PROPORCIONAR INFORMACIÓN QUE RESULTE FALSA PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, O QUE ACTÚE CON DOLO O MALA FE EN ALGUNA DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO EN LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO O DURANTE SU VIGENCIA.
- C. SE ENCUENTRE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 50 Y 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE
- D. CEDER PARCIAL O TOTALMENTE A TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, SUS DERECHOS U OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE "**EL INSTITUTO**", EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE
- E. NO INICIAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA FECHA ESTABLECIDA EN ESTE CONTRATO.
- F. NEGARSE A PAGAR LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRESPONDA DE ACUERDO A ESTE CONTRATO, EN CASO DE PRODUCIRSE ALGUNO(S) DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.
- G. SI "**EL PROVEEDOR**" NO DA A "**EL INSTITUTO**" Y A LAS DEPENDENCIAS QUE TENGAN QUE INTERVENIR, LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
- H. CUANDO "**EL PROVEEDOR**" SEA DECLARADO EN CONCURSO DE ACREEDORES O CUALQUIER OTRA SITUACIÓN ANÁLOGA QUE AFECTE SU PATRIMONIO.

LA RESCISIÓN DEL CONTRATO SERÁ CON INDEPENDENCIA DE LAS SANCIONES QUE CONFORME A LA CLÁUSULA DE INTERESES MORATORIOS PROCEDAN.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: EN CASO DE OPTAR POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, "**EL INSTITUTO**" PROCEDERÁ A INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN QUE ESTABLECE EL ARTICULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SECTOR PÚBLICO VIGENTE, A PARTIR DE QUE A "EL PROVEEDOR" LE SEA COMUNICADO POR ESCRITO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE EN SU CASO LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

TRANSCURRIDO EL TÉRMINO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, "EL INSTITUTO" RESOLVERÁ CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE SE HUBIEREN HECHO VALER.

LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO, DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR", DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTA CLÁUSULA.

CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR "EL INSTITUTO" POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE LA RESCISIÓN.

EN EL SUPUESTO DE QUE EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" NO DERIVE DEL ATRASO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, "EL INSTITUTO" PODRÁ INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR AL INCUMPLIMIENTO.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE "EL INSTITUTO" DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS.

"EL INSTITUTO" PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, "EL INSTITUTO" ESTABLECERÁ CON "EL PROVEEDOR" OTRO PLAZO QUE LE PERMITA A "EL PROVEEDOR" SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE.

VIGÉSIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR: CUANDO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SE PRESENTE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, "EL INSTITUTO" BAJO SU RESPONSABILIDAD PODRÁ SUSPENDER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN CUYO CASO ÚNICAMENTE SE PAGARÁN AQUELLOS SERVICIOS QUE HUBIESEN SIDO EFECTIVAMENTE PRESTADOS, Y EN SU CASO SE REINTEGRARÁN LOS ANTICIPOS NO AMORTIZADOS.

CUANDO LA SUSPENSIÓN OBEDEZCA A CAUSAS IMPUTABLES A "EL INSTITUTO", PREVIA PETICIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE "EL PROVEEDOR", "EL INSTITUTO" REEMBOLSARÁ A "EL PROVEEDOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES QUE SE ORIGINEN DURANTE EL TIEMPO QUE DURE ESTA SUSPENSIÓN, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EN CUALQUIERA DE LOS CASOS PREVISTOS EN ESTA CLÁUSULA, SE PACTARÁ POR LAS PARTES EL PLAZO DE SUSPENSIÓN, A CUYO TÉRMINO PODRÁ INICIARSE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

VIGÉSIMA NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO. "EL PROVEEDOR" SÓLO PODRÁ CEDER LOS DERECHOS DE COBRO, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "EL INSTITUTO", EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE.

TRIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES: LAS NOTIFICACIONES RELACIONADAS CON EL PRESENTE CONTRATO DEBERÁN ENVIARSE POR ESCRITO: A "EL PROVEEDOR", PRECISAMENTE A SU DOMICILIO EN EL PISO 08 DE AV. PERIFÉRICO SUR NÚMERO 3325, COL. SAN JERÓNIMO ACULCO, DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS, CÓDIGO POSTAL 10400 MÉXICO, D.F., Y A "EL ASEGURADO" A SUS OFICINAS UBICADAS EN LA CALLE DE DURANGO 291, PISO 11, COLONIA ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06700 EN MÉXICO, D.F.

CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO DE "EL PROVEEDOR", DEBERÁ NOTIFICARSE A "EL INSTITUTO" EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO VIGENTE.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- MONEDA: TANTO EL PAGO DE LA PRIMA COMO LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR POR ESTE CONTRATO SON LIQUIDABLES EN PESOS MEXICANOS.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA: EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO VIGENTE, SI EL CONTENIDO DE ESTE CONTRATO O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA, "EL INSTITUTO" PODRÁ PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS QUE SIGAN AL DÍA EN QUE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERARÁN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO O DE SUS MODIFICACIONES.

TRIGÉSIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL: "EL PROVEEDOR" SE CONSTITUYE COMO ÚNICO PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SIN RESERVA DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 132 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, QUEDANDO TOTALMENTE A SU CARGO TODAS LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DE LAS RELACIONES LABORALES, CONTRACTUALES Y FISCALES CON SUS TRABAJADORES, POR LO QUE "EL PROVEEDOR" ES EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS VIOLACIONES QUE EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL SE DERIVEN FRENTE A SU PERSONAL, LIBERANDO A "EL INSTITUTO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD SOLIDARIA Y RECLAMACIÓN QUE HAGAN AL RESPECTO LOS TRABAJADORES DE "EL PROVEEDOR".

POR LO TANTO, "EL INSTITUTO" BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁ SER CONSIDERADO COMO PATRÓN SUSTITUTO O SOLIDARIO, NI TENDRÁ NINGUNA RESPONSABILIDAD U OBLIGACIÓN EN RELACIÓN CON EL PERSONAL DE "EL PROVEEDOR".

TRIGÉSIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE, "EL INSTITUTO" PODRÁ CELEBRAR POR ESCRITO CONVENIO MODIFICATORIO AL PRESENTE CONTRATO DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO, SIN TENER QUE RECURRIR A UNA NUEVA LICITACIÓN, SIEMPRE QUE: LAS MODIFICACIONES SE REALICEN DENTRO DE LOS 12 (DOCE) MESES POSTERIORES A SU FIRMA; EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASE EN CONJUNTO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS O VOLÚMENES ESTABLECIDOS; EL PRECIO SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE; Y, SE CUENTE CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE.

TRIGÉSIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD: "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A GUARDAR ABSOLUTA RESERVA DE LA INFORMACIÓN A LA QUE TENGA ACCESO, POR LO QUE ÉSTA DEBERÁ MANTENERSE COMO CONFIDENCIAL, SIENDO "EL PROVEEDOR" RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A "EL INSTITUTO" POR EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN.

TRIGÉSIMA SEXTA.- SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN: "EL INSTITUTO" TENDRÁ EL DERECHO DE COMPROBAR Y SUPERVISAR EN CUALQUIER MOMENTO A TRAVÉS DE LA DIVISIÓN DE CONTROL DE SEGUROS, EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL. PARA TAL EFECTO, "EL INSTITUTO":

- A) LLEVARÁ A CABO REUNIONES DE TRABAJO BIMESTRALMENTE CON "EL PROVEEDOR", CON LA FINALIDAD DE DAR SEGUIMIENTO A LA SINIESTRALIDAD SUSTENTADA PENDIENTE DE PAGO, CUYOS RESULTADOS SE ESTABLECERÁN EN LA MINUTA QUE PARA TAL EFECTO SE ELABORE. EN CASO DE QUE NO SE REGISTRE SINIESTRALIDAD EN EL PERIODO, BASTARÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO QUE REALICE "EL PROVEEDOR", A "EL INSTITUTO".
- B) CON INDEPENDENCIA DEL PUNTO ANTERIOR, "EL INSTITUTO", A EFECTO DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, PODRÁ LLEVAR A CABO LAS ACCIONES DE SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN QUE CONSIDERE PERTINENTES.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- INTERVENCIÓN: EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 68-A DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PROPORCIONAR AL ÓRGANO FISCALIZADOR COMPETENTE, CON MOTIVO DE LAS AUDITORIAS, VISITAS O INSPECCIONES QUE SE PRACTIQUEN LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON ESTE CONTRATO.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- NO ADHESIÓN: DE ACUERDO CON LA CIRCULAR S-8.1 EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE ENERO DE 2008, EN LOS PRODUCTOS DE SEGURO QUE SE OFREZCAN AL PÚBLICO, COMO CONTRATOS DE NO ADHESIÓN Y QUE CONFORME A LA REGULACIÓN APLICABLE REQUIERAN REGISTRO ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, LAS INSTITUCIONES ASEGURADORAS DEBERÁN APEGARSE A LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN LA DISPOSICIÓN CUARTA DE LA CIRCULAR ANTES MENCIONADA, CON EXCEPCIÓN DE LO RELATIVO AL DICTAMEN JURÍDICO.

SIN EMBARGO, EN LOS PRODUCTOS QUE POR SU NATURALEZA TÉCNICA O CARACTERÍSTICAS ESPECIALES, IMPLIQUEN QUE LA INSTITUCIÓN ASEGURADORA ADOpte LAS TARIFAS Y CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO DE LOS REASEGURADORES, NO SE REQUERIRÁ REGISTRO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36-D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA INCISO A) DE LA CITADA CIRCULAR.

TRIGÉSIMA NOVENA.- PRESCRIPCIÓN: TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO DE SEGURO PRESCRIBIRÁN EN 5 (CINCO) AÑOS, CONTADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 81 FRACCIÓN I DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO VIGENTE, DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO 82 DE LA MISMA LEY.

EL PLAZO DE QUE TRATA EL PÁRRAFO ANTERIOR NO CORRERÁ EN CASO DE OMISIÓN, O DE FALSAS O INEXACTAS DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO CORRIDO, SINO DESDE EL DÍA EN QUE "EL



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

PROVEEDOR" HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE ÉL; Y SI SE TRATA DE LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO, CORRERÁ DESDE EL DÍA EN QUE HAYA LLEGADO A CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS, QUIENES DEBERÁN DEMOSTRAR QUE HASTA ENTONCES IGNORABAN DICHA REALIZACIÓN. TRATÁNDOSE DE TERCEROS BENEFICIARIOS, SE NECESITARÁ ADEMÁS QUE ÉSTOS TENGAN CONOCIMIENTO DEL DERECHO CONSTITUIDO A SU FAVOR.

EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE PROYECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS Y 84 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO VIGENTE, LA INTERPOSICIÓN DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, ASÍ COMO EL NOMBRAMIENTO DE PERITOS CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO PRODUCIRÁ LA INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN. EN TANTO, LA SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN SÓLO PROCEDE POR LA INTERPOSICIÓN DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMACIONES DE ESA "INSTITUCIÓN" CONFORME LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 50-BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

CUADRAGÉSIMA.- PRELACIÓN DE CONDICIONES: LAS PRESENTES CONDICIONES ESPECIALES TENDRÁN PRELACIÓN SOBRE CUALQUIER CONDICIÓN GENERAL DEL MERCADO.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE Estrictamente PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DEL MISMO, ASÍ COMO A LO ESTABLECIDO EN LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO VIGENTE, LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE, SU REGLAMENTO, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y EL CÓDIGO DE COMERCIO EN LO QUE RESULTE APLICABLE, ASÍ COMO A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE RESULTEN APLICABLES AL PRESENTE CONTRATO..

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN: LA COMPETENCIA POR TERRITORIO PARA DEMANDAR EN MATERIA DE SEGUROS SERÁ DETERMINADA A ELECCIÓN DEL RECLAMANTE, EN RAZÓN DEL DOMICILIO DE CUALQUIERA DE LAS DELEGACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.

ASIMISMO, SERÁ COMPETENTE EL JUEZ DEL DOMICILIO DE DICHA DELEGACIÓN POR LO QUE CUALQUIER PACTO QUE SE ESTIPULE CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTE PÁRRAFO, SERÁ NULO.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, MALA FE NI OTROS VICIOS DE LA VOLUNTAD, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES POR SEXTUPLICADO, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL PROVEEDOR" Y LOS RESTANTES EN PODER DE "EL INSTITUTO", EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
"EL ASEGURADO"

INS/SEGURO SOCIAL WONG
REPRESENTANTE LEGAL

POR AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.
"EL PROVEEDOR"

LIC. TANIA ALEJANDRA ROJO PALAVICINI
REPRESENTANTE LEGAL

POR AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.
"EL PROVEEDOR"

LIC. JORGE ANTONIO GOMEZ CASTILLO
REPRESENTANTE LEGAL

POR AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.
"EL PROVEEDOR"

JORGE CARRASCO CASTILLO
TESTIGO

ADMINISTRA ESTE CONTRATO
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS INSTITUCIONALES

LIC. VERÓNICA ZETTER DE ANDA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN, FORMAN PARTE DEL CONTRATO DE SEGURO COLECTIVO DE FALLECIMIENTO, INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE CON PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y AXA SEGUROS, S.A., DE C.V. DE FECHA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, CON UNA CUOTA ÚNICA APLICABLE SOBRE SALDOS INSOLUTOS AL MILLAR DE 1.52 PARA EL GRUPO DE ASEGURADOS CON LA COBERTURA DE FALLECIMIENTO O INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, Y DE 1.45 AL MILLAR PARA EL GRUPO DE ASEGURADOS CON LA COBERTURA DE FALLECIMIENTO, POR UN MONTO MÍNIMO DEL CONTRATO DE \$7'000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) Y MONTO MÁXIMO DE \$17'400,000.00 (DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ANEXOS

- 1. RELACIÓN DE SALDOS INSOLUTOS DE CREDITOS HIPOTECARIOS A LA SEGUNDA QUINCENA DE OCTUBRE DE 2009. COBERTURA DE FALLECIMIENTO. (SE ENTREGA A LA ASEGURADORA EN MEDIO MAGNÉTICO).**

HOJAS 20 Y 21

- 2. RELACIÓN DE SALDOS INSOLUTOS DE CREDITOS HIPOTECARIOS A LA SEGUNDA QUINCENA DE OCTUBRE DE 2009. COBERTURA DE FALLECIMIENTO E INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE (SE ENTREGA A LA ASEGURADORA EN MEDIO MAGNÉTICO).**

HOJAS 22 Y 23

7



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

RELACIÓN DE SALDOS INSOLUTOS DE CREDITOS HIPOTECARIOS, COBERTURA DE FALLECIMIENTO.

1	670367	LOPEZ JARAMILLO MA TERESA	LOJT430530P51	105,202.17
1	1169521	ZERTUCHE MEDELLIN RODOLFO A	ZEMR4512055BA	146,645.54
1	1290126	RIVERA RODRIGUEZ MARIA GLORIA	RIRG5211206TO	2,751.08
1	1308874	RODRIGUEZ QUIROZ GUSTAVO	ROQG520816U79	173,468.44
1	1328883	VALENCIANO RODRIGUEZ MARTHA	VARM5311083P4	116,451.77
1	1431323	JIMENEZ PUGA MIGUEL	JIPM570901DH9	205,405.60
1	1483536	SANTILLAN RENTERIA GUILLERMO	SARG410416K78	131,696.64
1	1674552	HERNANDEZ GARCIA CARLOS	HEGC511106TG5	441,645.24
1	1674617	REYES COLLAZO SERGIO EDUARDO	RECS5110134T8	543,772.32
1	1733346	CASTILLO HERNANDEZ FRANCISCO	CAHF480804HG9	347,426.06
1	1958615	ZAPATA PARGA LUIS CARLOS	ZAPL550916MX0	79,717.63
1	1964135	DIOSDADO ROSALES RENE	DIRR531117CN7	385,696.86
1	1981935	OCAÑA HIPOLITO GILDARDO	OAHG520229PY8	314,091.94
1	2111012	JIMENEZ VILLASEÑOR LORENZO	JIVL451005161	279,348.91
1	2111462	GONZALEZ GUTIERREZ FRANCISCO	GOGF4708066R6	583,053.97
1	2112736	RODRIGUEZ GUARDADO MA. DE LA	ROGP540124IE7	289,939.19
1	2112949	CORPUS AGUILAR RAYMUNDO	COAR490315K18	531,183.95
1	2504375	GAITAN GALINDO JORGE ENRIQUE	GAGJ501022SA9	762,421.87
1	2663449	MARTINEZ MERCADO GRISELDA E.	MAMG540312P90	373,813.71
1	2717794	CADENA HERNANDEZ IRENE	CAHI580302J28	394,576.08
1	2769573	HERNANDEZ FLORES CECILIA M.	HEFC571019SYA	173,404.43
1	2957558	MELENDEZ SOTUYO MARIA ELENA	MESE460106PN4	68,304.14
1	2962284	GUZMAN ISAIAS JAVIER	GUIJ560428CB3	220,771.40
1	3172511	MACEDO ENRIQUEZ FERNANDO S.	MAEF420821EV5	117,122.73
1	3289672	DAVILA CUEVAS JAIME ENRIQUE	DACJ520924120	739,518.57
1	3358941	DIOSDADO VARGAS ANGEL	DIVA511108RQ5	87,923.30
1	3425746	MORENO TOVAR MARIO ALBERTO	MOTM550828KX2	324,532.75
1	3492591	PINZON SANCHEZ JESUS ISIDRO	PISJ5407099T4	252,788.28
1	3556565	CORNEJO RANGEL J. DOLORES	CORD490408SG0	103,205.95
1	3556573	MARTINEZ INCHAURREGUI JUAN	MAIJ470724321	134,232.10
1	3600009	ROBLEDO RODRIGUEZ MARIA E.	RORE580201RK3	503,184.00
1	3708543	ARMAS DE LA ROSA BLANCA E.	AARB5502065P2	208,771.07
1	3895637	VILLEGAS CERVANTES FERNANDO	VICF610530223	312,344.03
1	4055543	CASTRO ZAPATA ENRIQUE	LOMA5706077Q2	764,458.18
1	4086767	CARDONA SALAS DELTA	CASD590228V92	273,791.83
1	4086783	HERNANDEZ ESCOBAR FRANCISCO G.	HEEF520326LC9	470,799.03
1	4331338	SERNA ESCALANTE MA. DEL SOCORRO	SEES530531GK4	534,592.80
1	4367286	RAYGOZA CAMPOS FRANCISCO JAVIER	RACF550721GY9	260,009.04
1	4367472	ENCISO ESCALANTE MA DE LOURDES	EIEL610824EA8	675,691.00
1	4367693	MARTINEZ MERCADO IRMA ALICIA	MAMI600208LY8	361,381.10
1	4367871	AGUILAR TORRES MA. ANGELICA	AUTA590731UJ2	434,447.37
1	4404807	HERNANDEZ ZAVALA ALEJANDRA ANA M	HEZA560418QSA	602,515.29
1	4424247	MACIAS RODRIGUEZ PATRICIA	MARP550804HK7	434,182.05
1	4448936	GARCIA RUBALCAVA ROSA IMELDA	GARR5812291A9	297,577.95



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

1	4496604	GUTIERREZ VELOZ GLORIA PATRICIA	GUVG620715TE6	457,292.64
1	5055733	GARCIA SANDOVAL FRANCISCO	GASF490913LA8	518,759.17
38	99383243	VELASCO NAJERA TALIA ERIKA	VENT730910748	413,487.01
39	1695797	MARTINEZ ZAGUILAN DEMETRIO	MAZD-551008001	45,888.71
39	4066944	HUITRON LUNA JORGE ALEJANDRO	HULJ581015R98	39,417.27
39	4391276	CAÑEDO MARTINEZ CARLOS HUMBERTO	CAMC-601104CXO	219,612.45
39	5399564	FLORES RAMOS MARIA DEL PILAR Z.	FORP571010JD6	232,141.99
39	5876656	VARGAS ZARRABAL PEDRO JOSE	VAZP-5507232X9	40,258.32
39	6151728	ESPARZA RUIZ SILVIA	EARS-6302148X8	379,502.85
39	6161707	PABLOS COTRY MARIA ESTHER	PACE-640701KM2	134,839.05
39	6481183	RAMIREZ ROMERO MA ESTHER	RARE580927N22	347,352.23
39	6499848	VARA ROJAS JOSE LUIS	VARL-600312T89	251,241.19
39	6517498	CASTRO CASTRO JULIAN ALBERTO	CACJ-5511043W5	136,401.22
39	6816258	RIVERA ROMERO JOSE MANUEL	RIRM581122AV9	375,442.38
39	6849806	CEVADA RAMIREZ OSCAR DE JESUS	CERO-6305256H6	67,775.96
39	6902235	RIVERA VILLAGRAN MARIA LETICIA	RIVL581016310	99,069.82
39	7138288	SANTIAGO QUIROZ MARIA ANTONIA	SAQA620613D27	232,359.12
39	7270836	MATA LEON MARTHA JOSEFINA	MALM660823CY9	860,917.65
39	7396481	CERVANTES ROQUE PEDRO	CERP-470323B93	196,702.53
39	7435924	FELIX ESPINOZA FAUSTINO	FEEF580215IV4	162,079.94
39	7644698	CELIS GARCIA RICARDO	CEGR-5505255L8	340,587.81
39	7656726	TORRES CHAVEZ MARIA DEL REFUGIO	TOCR620521FL6	347,396.03
39	7758987	VAZQUEZ GONZALEZ FRANCISCO J.	VAGF-490401LT1	42,274.00
39	7886845	GUZMAN PEDROZA MIGUEL JERONIMO	GUPM-6809296DD5	408,982.87
39	8197458	ESPARZA MENDEZ CELIA	EAMC-630725DQ6	298,172.07
39	8457778	RINCON PEREZ IDA ARACELI	RIP1-580717398	375,526.51
39	8854912	HERNANDEZ CHAVEZ YOLANDA	HECY-6606258F7	258,752.68
39	8918406	LOPEZ RODRIGUEZ HECTOR XAVIER	LORH-730419	153,276.86
39	9018883	SALAZAR MARTINEZ JUAN	SAMJ-680808BN4	255,116.41
39	9043985	TRIANA JUAREZ BLANCA ESTHELA	TIJB600428LG4	125,047.72
39	9097481	ZARATE ARIAS LUIS ENRIQUE	ZAAL630714HI8	359,831.80
39	9187367	REYES NIÑO SOFIA ROSA	RENS620830GK2	572,773.96
39	9383271	LUGO AVALOS NORMA IDALIA	LUAN-680409FL4	230,704.20
39	9493727	SEGRESTE DIAZ MARIA DEL CARMEN	SEDC620326A24	478,598.42
39	9968113	CARMONA VERGARA VLADIMIR	CAVV-6810155X7	298,536.74
39	10107444	DIAZ SAENZ LAURA FRANCISCA	DISL-6210045F9	303,317.25
39	10230904	TORRES RIVERA ALFONSO	TORA-651004926	166,843.24
39	10384928	LOYA GONZALEZ RAFAEL	LARG-681024K79	484,856.43
39	10431713	MUNGUIA MUÑIZ LAURA MARIELA	MUML700318DW9	338,406.56
39	10756116	ROBLES PEREZ EDUARDO	ROPE660621L55	278,923.32
39	11418796	VELAZQUEZ ANGULO FRANCISCO J.	VEAF-7207012M4	8,136.01
39	11811595	ROCHE BAUTISTA RICARDO RAMON	ROBR780119IL7	261,341.88
TOTAL				10,201,046,335.12



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

RELACIÓN DE SALDOS INSOLUTOS DE CREDITOS HIPOTECARIOS, COBERTURA DE FALLECIMIENTO E INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

1	4061276	HERNANDEZ MEDINA ANASTASIO JAVIER	HEMA5212171B0	79,626.41
1	6024149	ARRIAGA MARTINEZ JOSE DAVID	AIMD570228GH2	242,989.13
1	6379184	FERNANDEZ MATA RENE	FEMR561029U76	231,185.59
1	6619185	CORNEJO RANGEL ANA MA. CLEOTILDE	CORA6306032B5	17,096.62
1	6622267	MARTINEZ LARIZ MARIA LAURA	MALL651114V66	48,085.91
1	6633749	DE LUNA CARREON MA. DEL SOCORRO	LUCS570611PY3	15,782.81
1	6635342	TISCAREÑO FLORES FERNANDO	TIFF5808165WO	192,919.50
1	6637493	RAMIREZ SERRANO J. MARCOS	RASJ550125C21	163,155.23
1	6638058	ROJAS RODRIGUEZ JOSE GUSTAVO	RORG6003019VA	173,857.50
1	6692478	ORTIZ CRUZ ROSA MARIA	OICR5702172Q9	52,229.08
1	7013582	MENDOZA DE SANTOS MA. DE LOURDES	MESL610919BS1	64,285.26
1	9117822	ESPARZA PEDROZA IRMA ESTELA	EAPI640305VA4	29,897.39
2	3169057	BARAJAS LEDESMA JUAN VALENTE	BALJ501231RL9	143,043.16
2	3342409	HUAZO VELAZQUEZ HILDA MARIA DE	HUVH550425TH8	146,030.83
2	3411346	DIAZ CHAVEZ PACHECO GUILLERMO	DIPG560108TW4	226,568.51
2	3660583	GOMEZ VALDEZ ESTHER	GOVE540701F68	64,710.88
2	4007808	ALVA GONZALEZ ANGEL ENRIQUE	AAGA560426RX7	251,141.17
2	4190629	MONTES FLORES MARIANO ROMAN	MOFM531226LH9	178,503.02
2	4427343	VALDEZ VALENZUELA YOLANDA	VAVY5607205N8	35,457.61
2	4488563	ROBLES IBARRA MARIVEL	ROIM590617MM8	6,419.26
2	5092396	HIGUERA RODRIGUEZ AIDA DE LA PAZ	HIRA580123D45	31,508.01
2	5130093	TORRES HERNANDEZ JOSE BENJAMIN	TOHB4807075N3	122,124.65
2	5557216	WILHELMY WOOLFOLK RODOLFO A.	WIWR5902012M3	102,080.08
2	5606055	ORNELAS GUZMAN RAUL	OEGR560122DM6	80,616.89
2	5799546	CHOUZA ROJAS MARIA CRISTINA ANDREA	CORC521109KQ3	131,051.70
2	6128297	JUNCUA LOPEZ MANUEL	JULM541106TG3	140,106.19
2	6128815	ESPARZA RENDON JAIME ALBERTO	EARJ610223MI3	42,052.59
2	6161782	LLANES VALDEZ JUSTINO	LAVJ5201104U8	42,255.70
2	6236898	VARELA GALVAN DANIEL DOMINGO	VAGD5710251K0	136,910.00
2	6243797	RAMIREZ OCON ADAN	RAOA601103QE9	147,258.76
2	6548644	MENDEZ RAMIREZ ROSA MARIA	MERR520311LA8	138,459.09
2	6550487	PAEZ TIRADO JUAN DE LA CRUZ	PATJ591124UY1	45,079.50
2	6551092	SOSA AGUIRRE JOSE JULIAN	SOAJ630629	204,510.82
2	6559352	BARRIOS ARMENTA JOSE CARLOS	BAAC581018G26	113,935.76
2	6674887	LÓPEZ REYES MARÍA DE LOURDES	LORL610405P44	410,134.82
2	6700004	DE LA SELVA RUBIO LAURA ESTELA	SERL600306V85	49,604.97
2	6700241	MARTINEZ DE LA ROSA ALMA DELIA	MARA640918468	302,507.16
2	6749402	BELTRAN MARTINEZ ALEJANDRA	BEMA6209073P3	67,835.88
2	6755399	ARECHIGA PADILLA GUILLERMINA	AEPG620929KG6	140,713.53



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

38	8431809	ISLAS SANCHEZ EDITH	IASE590916SN9	87,288.36
38	9055703	OLGUIN CASTILLO MARIA DE LOS A.	OUCA591226UI4	66,928.34
38	9058427	MANCERA SANTILLAN JUAN GABRIEL	MASJ670510PI3	56,011.96
38	9058451	MARCIAL VAZQUEZ ENRIQUE	MAVE660915RB3	161,335.01
38	9060456	HERNANDEZ ALVARADO MARCELIN	HEAM590219L69	161,328.90
38	9060782	PIÑA CORNEJO MARISA	PICM7008028T2	96,900.20
38	9063846	ALTAMIRANO VALDERRAMA RUBEN	AAVR700226AP5	71,503.54
38	9231633	GARCIA SOTELO CONSUELO	GASC690719DK1	132,718.62
38	9231927	URIOSTEGUI VARGAS CARLOS	UIVC601104GA1	124,730.66
38	9407766	GARCIA CERVANTES MARIA ELEN	GACE5602284V2	194,762.14
38	9408851	AVILA CASTRO MARIA ERNESTIN	AICE670929CU9	68,065.05
38	9409203	ZEPEDA OMAÑA MARIA CANDELAR	ZEOC700104S31	175,182.27
38	9409351	MARTINEZ VIDAL ALICIA	MAVA700507CT3	106,728.96
38	9410244	SOLANO CRUZ RAFAEL	SOCR700315UWA	129,224.89
38	9411046	DIAZ ROSAS AIDA GUADALUPE	DIRA641212GW9	236,175.78
38	9416129	SANCHEZ ROMERO BEATRIZ EUNI	SARB561102CZ2	109,933.94
38	9808477	RIVERA VAZQUEZ JORGE	RIVJ730416HX5	144,790.47
38	9811338	HINOJOSA MOLINA PATRICIA EL	HIMP6907214F3	103,393.47
38	9815627	ROSALES RODRIGUEZ GENOVEVA	RORG631214EX4	114,112.21
38	10239529	HERNANDEZ RAMIREZ JOSE	HERJ7401179M8	82,285.35
38	10609423	HERNANDEZ BARRERA FRANCISCO	HEBF600511V23	240,644.25
38	10686827	VERA REYES MERCEDES	VERM600810A80	111,761.94
39	3769534	VILLAGOMEZ ESPINOSA BEATRIZ JUANA	VIEB561213MR8	114,991.89
39	5770572	PEREZ MONTIEL MARIO ENRIQUE	PEMM-601208K35	178,585.38
39	6536441	MARIN PAREYON JUAN ALBERTO	MAPJ-581231CD9	239,156.91
39	6632726	HENKEL BUTANDA GUILLERMINA MARLET	HEBG-610625702	188,972.63
39	7959583	RAMIREZ GALLEGOS MARIA CELIA	RAGC581203FR2	131,273.18
39	7986408	SANCHEZ SALINAS EFREN	SASE-640306203	278,321.41
39	8589895	TORRES ESPIRICUETO MA LEONOR	TOEL-610718AFA	88,472.76
39	8697191	CHICHIL MAYORAL ARTURO	CIMA-6902028V9	156,332.38
39	8804699	MARDUEÑO GUERRERO RAUL MANUEL	MAGR-68108SJ6	144,239.44
39	8835268	COSMES JIMENEZ ANDRES	COJX-640816ELO	255,760.63
39	8919488	BRIONES LARA EVANGELINA	BILE-570219M23	148,800.60
39	9490604	MONTERRUBIO ORTEGA CARLOS	MOOC-701212553	146,010.10
39	9539883	MACHADO CORONEL JOSE SAMUEL	MACS-660306JW5	74,145.03
39	9940766	LOPEZ LEON ANGELICA LETICIA	LOLA6705302E7	180,500.52
39	10203583	LARA PERRY PAULO CESAR	LAPP-700406MV8	174,444.01
39	10438009	PEREZ FUENTES JOSE ALBERTO	PEFA610318FXO	221,851.63
39	10711619	BECERRIL ABASCAL SILVIA ADRIANA	BEAS-6304154Y4	73,755.99
TOTAL				299,809,819.19